

**RESOLUCION N° 1183 DEL
13 DE JUNIO DE 2018**



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. 04 de 2018, CUYO OBJETO ES: Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionados y compra e instalación de compresores para los aires acondicionados de los servicios de Sala de parto y Unidad de cuidado intensivo tercer piso del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E, en uso de facultades Constitucionales legales y estatutanas y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14 Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA E.S.E., es una entidad prestadora de servicios de salud de Mediana y Alta complejidad, estos entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la ley 1122 de 2007, Decreto No. 4747 de 2007 y sus Resoluciones reglamentarias, Acuerdo 35 del 28 de diciembre de 1998.

El numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterá al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Mediante Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran su estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, así mismo Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación señala los lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación.

La Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución No. 001690 del 3 de septiembre de 2014, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, y en consecuencia dispuso en su artículo quinto, ordenar la separación del Gerente y de los miembros de la junta directiva de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, o de quienes hagan sus veces y en su lugar, el Agente Especial Interventor designado, ejercerá las funciones propias del cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley.

EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E., mediante Resolución No. 0996 del 30 de mayo de 2018 dio apertura a la convocatoria de minima cuantía 004 de 2018 con el fin

Página 1 de 2

**RESOLUCION N° 1183 DEL
13 DE JUNIO DE 2018**



de **Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado y compra e instalación de compresores para los aires acondicionados de los servicios de Sala de parto y Unidad de cuidado intensivo tercer piso del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.** A la fecha de cierre del proceso de selección se presentaron las propuestas de los siguientes oferentes.

ESPINOSA INGENIERIA S.A.S., con NIT: 800180787-0- como único oferente

Que el comité evaluador establece que no es posible adjudicar el contrato al oferente toda vez que la oferta económica presentada esta condicionando a la entidad a las facultades que quiera establecer el contratista, yendo en contra del objeto contractual, la oferta económica no es concomitante con la oferta técnica, razón por la cual será rechazada la propuesta.

Que el oferente no presento observaciones.

Que con base en lo anteriormente expuesto, el Agente Especial Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto la convocatoria pública de mínima cuantía 304 de 2018 que tiene por objeto Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado y compra e instalación de compresores para los aires acondicionados de los servicios de Sala de parto y Unidad de cuidado intensivo tercer piso del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución y dejar el texto impreso en la oficina jurídica del Hospital Federico Lleras Acosta para quienes no puedan acceder a los medios tecnológicos y presenten interés en el objeto de la presente convocatoria, lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **13 DE JUNIO DE 2018**

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora

Proyecto: LAE SOLUCIONES JURIDICAS SAS
RUTINA MARIA LAQUINA BERNAL